

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2020-00159
Demandante: ALEXANDER MELENDEZ GARCIA
Demandado: AMITZIN MURILLO LOPERA
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; QUINCE (15) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Ingresa la demanda Ejecutiva de mínima cuantía 2020-00159 promovida por el señor **ALEXANDER MELENDEZ GARCIA** identificado con **C.C. 1.121.215.670** contra **AMITZIN MURILLO LOPERA** identificado con **C.C. 1.121.209.821**.

Estudiada la demanda y verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 442 del C.G.P, así como lo previsto en los artículos 621 y 709 del C. Co.

Si bien es cierto es deber de la parte ejecutante dar cumplimiento al art. 245 del CGP., así como corroborar la información requerida en el art. 8 del Decreto 806, considera este operador Judicial, el cambio de la posición adoptada a la fecha, que dicha información puede ser suministrada mediante requerimiento y de esta forma dar celeridad al trámite procesal y garantizando el acceso a la administración de Justicia, en tal efecto, se requerirá al demandante para que:

- Indique al Despacho en poder de quien se encuentra el original del título valor base de la presente ejecución, y si se encuentra en capacidad de allegarlo en el momento de que el juez y/o la contraparte lo soliciten, conforme dispone el artículo 245 del Código General del Proceso.
- **AFIRMAR** bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, igualmente se debe manifestar de donde se obtuvo, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

En este orden de ideas se procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, al efecto, se:

RESUELVE:


1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del señor **ALEXANDER MELENDEZ GARCIA** identificado con **C.C. 1.121.215.670** contra **AMITZIN MURILLO LOPERA** identificado con **C.C. 1.121.209.821** mayor de edad y vecino de esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:
 - a) Por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$30.000.000.00), por concepto de capital insoluto contenido en título valor (letra de cambio) No. LC-21111510099.
 - b) Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital vencido es decir **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$30.000.000.00), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 20 de abril de 2020, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. **REQUERIR** a la parte demandante para que allegue la información solicitada en la parte considerativa del presente auto.
4. **NOTIFICAR** la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

Se advierte a la parte demandante que no basta con que se acredite el envío de la notificación, sino que deberá aportar prueba de acuse de recibido por el servidor de correo electrónico a través del cual se hace el envío de la información conforme lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999.

5. Adelántese la presente ejecución mediante trámite de Mínima Cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2 AUTOS)


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

Firmado Por:

JOEL EMIGDIO GUILLEN
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Leticia, **16 de diciembre de 2020**, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **74**


MIGUEL ANTONIO MEJÍA GAMEZ
Secretaría

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE LETICIA-
AMAZONAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cdf1e01e46b5127feca1d88d3df37f5a93dbf7f21e5d53e1c2ed9db5a247013d

Documento generado en 15/12/2020 05:15:03 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>